



NACIONAL



RESOLUCION CONJUNTA 885/1996
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS)

Obras sociales - Censo a empleadores (dec. 1141/96,
art. 4º) - Incumplimiento - Sanciones.

Fecha de emisión: 20/12/1996; Publicado em: Boletín
Oficial 24/12/1996

Artículo 1º - Los empleadores que al 30 de noviembre de 1996, inclusive, hubieran omitido presentar la declaración jurada requerida en el "Censo a Empleadores", dispuesta por el art. 4º del dec. 1141 del 7 de octubre de 1996, serán intimados por la Administración Nacional de la Seguridad Social -Organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación-, para su presentación dentro de un plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ser aplicada la multa prevista en el artículo siguiente.

Art. 2º - La Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de su gerencia de obras sociales, aplicará a los empleadores que no cumplan con la referida obligación, en el plazo previsto en el artículo anterior, una multa del cinco por ciento (5 %) de las remuneraciones totales abonadas a sus trabajadores en el mes anterior al pedido de la información, de acuerdo con lo previsto por el inc. d), del apart. 1, del art. 15 de la ley 17.250.

Art. 3º - Si dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la multa, aplicada de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior, los empleadores presentaran la declaración jurada requerida, la sanción impuesta será dejada sin efecto por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 4º - Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que el empleador presente la declaración jurada requerida o formule el descargo correspondiente, la multa quedará firme, remitiéndose las actuaciones a la Dirección General Impositiva, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a fin de su ejecución en los términos de la ley 11.683, t. o. 1978 y sus modificaciones.

Art. 5º - La presente resolución conjunta será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º - Comuníquese, etc.

- Rodríguez Larreta. - Silvani.

